



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00101-00

ACCIONANTE: KEVIN MUEGUES RINCON CC 1065205997

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor KEVIN MUEGUES RINCON CC 1065205997, en nombre propio, instaura la presente acción constitucional, en contra de LA NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a Salud y Seguridad Social.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibidem*.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y a los médicos LUIS ALBERTO BURGOS, AMADA ESTHER ESCORCIA BERMEJA, KATHERINNE COY BARRERA y MIGUEL MAYA MEZA, estos últimos como médicos tratantes de la accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, por lo tanto se requerirá a LA NUEVA EPS y LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que aporten datos de notificación electrónica, correo institucional o cualquier otro medio de notificación efectiva de los médicos tratantes, en caso de no aportarlos, se ordenara publicar un aviso en el micrositio web del despacho.

De otra parte, no puede pasar por alto el despacho que nuevamente del correo electrónico johannatorresyepes@gmail.com, se reciben memoriales dirigidos a diferentes acciones constitucionales, sin tener claro a quién pertenece el dominio exclusivo de dicho correo electrónico, se le requerirá al accionante confirme quien es el titular real del correo electrónico desde donde se presenta la presente acción constitucional y si es del caso compulsar copias ante la autoridad disciplinaria, a fin de que se investigue el posible incumplimiento del deber de proceder con lealtad, dispuesto en el art. 78-1 del C.G.P., toda vez se simula la actuación directa del accionante cuando probablemente está actuando un profesional del derecho en su representación, sin la acreditación de otorgamiento del correspondiente poder

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor KEVIN MUEGUES RINCON CC 1065205997, contra LA NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA NUEVA E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.
3. VINCULAR a LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y a los médicos LUIS ALBERTO BURGOS, AMADA ESTHER ESCORCIA BERMEJA, KATHERINNE COY BARRERA y MIGUEL MAYA MEZA, estos últimos como médicos tratantes de la accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
4. REQUERIR a la NUEVA E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico de la historia clínica completa y actualizada del señor KEVIN MUEGUES RINCON CC 1065205997, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
5. REQUERIR a la NUEVA E.P.S., LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar datos de notificación electrónica, correo institucional o cualquier otro medio de notificación efectiva de los médicos tratantes LUIS ALBERTO BURGOS, AMADA ESTHER ESCORCIA BERMEJA, KATHERINNE COY BARRERA y MIGUEL MAYA MEZA, a fin de ser vinculados al trámite tutelar, en caso de no suministrarlos, ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho
6. REQUERIR a la parte accionante, que el señor KEVIN MUEGUES RINCON CC 1065205997, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, aclare el dominio exclusivo del correo electrónico johannatorresyepes@gmail.com, o si actúa a través de apoderado judicial o en nombre propio, para las respectivas notificaciones dentro de la acción constitucional.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA